



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN: 50001 33 33 009 2016 00218 00
DEMANDANTE: ANA JACQUELINE RUIZ TORRES
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO - CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que se corrija en lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta que se hallan acumuladas pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con las del medio de control de Reparación Directa, es necesario de conformidad con lo normado en el numeral 2º del artículo 165 de la Ley 1437 de 2011, especificar cuáles son las pretensiones principales y las subsidiarias, puesto que se evidencia algunas pretensiones excluyentes entre sí.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 de la normatividad referida, debe ser justificada y razonadamente presentado el valor de la cuantía de la Reparación Directa, por cuanto la demanda no especifica la razón para establecer los montos señalados.
3. Se allegue de manera completa las copias de la demanda, en atención a que falta la copia para el archivo del despacho; lo anterior de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 5º del artículo 166 ibidem.

Teniendo en cuenta que no se cumplen los requisitos legales señalados, el despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término establecido en el 170 del C.P.A.C.A., so pena del RECHAZO de la acción, conforme lo indica el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por la señora ANA JACQUELINE RUIZ TORRES, a través de su apoderado, en contra del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO – CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsanen las deficiencias presentadas, so pena de rechazar la acción.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

TERCERO: Reconocer personería para actuar dentro del asunto de la referencia en representación de la parte demandante, al abogado DANIEL GONZÁLEZ DOCTOR, identificado con C.C. 17.414.545 de Acacías – Meta, y T.P. 71.279 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO Por anotación en el estado No. <u>025</u> de fecha <u>20 SEP 2016</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30am. La Secretaria, _____

